

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Límites al derecho patrimonial. Derecho de cita. Marco conceptual.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 21-3-2006

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0372-2006/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“Es permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga (artículo 22º literal a) de la Decisión 351, concordado con el artículo 44º del Decreto Legislativo 822). Este límite al derecho de autor también se encuentra recogido en el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (artículo 10º)”.

“De acuerdo con la Guía del Convenio de Berna, citar es repetir textualmente lo que alguien ha dicho o escrito. Ahora también, en materia de derechos de autor, la cita consiste en reproducir extractos de una obra con la finalidad de ilustrar una opinión, defender una tesis o para hacer una reseña o crítica de la obra. El empleo de una cita no se limita a la esfera puramente literaria; una cita puede hacerse, indistintamente, con respecto a una pintura, una escultura, una fotografía o cualquier otra especie de obra plástica o visual en general”.

“Por su parte, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la sentencia recaída en el Proceso 139-IP-2003, señala que una cita es:

«la inclusión de un fragmento relativamente breve de otra obra escrita, sonora o audiovisual, así como de las obras artísticas aisladas, para apoyar o hacer más inteligibles las opiniones de quien escribe o para referirse a las opiniones de otro autor de manera fidedigna».”

“Dada su condición de limitación al derecho de explotación, así como a su finalidad, la Sala conviene en precisar que a través de la cita sólo se permite la reproducción de extractos de la obra. La extensión de la cita no debe ser mayor a la estrictamente necesaria, para lo cual se deberá tener en consideración la finalidad concreta que persiga la cita”.

[...]

“A lo expuesto cabe agregar que la cita debe realizarse respetando los usos honrados. Al respecto, la Guía de Convenio de Berna señala que dicho concepto hace referencia a aquello

que es normalmente admisible, a lo que corrientemente se acepta, a lo que no se opone al sentido común. Corresponderá a los juzgadores apreciar, en cada caso, si se está ante un uso honrado o no, debiendo ello ser apreciado de manera objetiva. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta, por ejemplo, la dimensión del extracto tanto en relación con la obra de la que ha sido tomado, como con la obra en la que se utiliza; y, particularmente, la medida en que esta última hará disminuir la venta, circulación, etc. de la primera.¹ En esta dirección, el artículo 2º del Decreto Legislativo 822 puntualiza en nuestro país que son usos honrados los que:

«no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho».

“Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado, en la sentencia antes mencionada, que:

«La cita de conformidad con lo anterior no debe asumir las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena, ni debe igualar en extensión e importancia al texto original. O, dicho en otros términos, la cita para que sea lícita debe realizarse transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman».

“Finalmente, la ley exige que la cita sea utilizada en la medida justificada por el fin que se persigue. La cita está permitida, conforme se indicó, en la medida necesaria para ilustrar una opinión, defender una tesis o para hacer una reseña o crítica de la obra, por lo que quedan excluidas las citas desproporcionadas a la finalidad que su exposición persigue”.

COMENTARIO: El derecho de cita (Convenio de Berna, art. 10,1) permite, por ejemplo, insertar uno o varios trozos de una obra ajena (v.gr.: para ilustrar, defender o disentir de una tesis), sin autorización del autor ni pago de una remuneración. Se trata de un mandato convencional, porque no es una facultad diferida a los legisladores nacionales, sino una limitación *iure conventionis*. La obra citada debe haberse publicado lícitamente con anterioridad, de modo que no puede citarse una obra inédita y, además, debe someterse al principio de los usos honrados indicados en el artículo 9,2 del mismo Convenio. Por ello no sería lícita una cita que por su extensión o modo de hacerla facilitara eludir la adquisición de ejemplares de la obra citada. Algunos textos nacionales aclaran que las citas de fragmentos son lícitas siempre que éstos no sean tantos ni seguidos que razonablemente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman u otra fórmula similar, mientras que ciertas leyes se refieren a “*cortos fragmentos de obras ajenas*” o utilizan una frase equivalente. En todo caso, para apreciar la licitud o no de la cita, debe recordarse que la misma no puede atentar contra la explotación normal de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del autor, conforme al principio de los “*usos honrados*”, ya mencionado. Por ello, la cita ha de limitarse a la medida justificada por el fin que se persigue, de suerte que no serían lícitas las citas abusivas, caprichosas o innecesarias. Finalmente, debe indicarse la fuente y el nombre del autor, si este nombre figura en la fuente. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**

¹ Guía del Convenio de Berna, p. 67.